

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



6 32
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NAJ

CONSTRUCCIONES S.A. _____

CAPITAL AUTORIZADO: US\$/ 1.000 —

CAPITAL SUSCRITO: US\$/ 800 .—

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, siete de diciembre del dos mil, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen, el señor arquitecto **EDISON JAVIER MOROCHO LITUMA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, mayor de edad, por sus propios derechos; la señora **NIZA GRACE SOTO ORDOÑEZ**, quien declara ser ecuatoriana, casada, mayor de edad, por sus propios derechos. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: Incorpore en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo la Constitución de una Compañía que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES** - Intervienen en la celebración de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan a continuación: a) el señor arquitecto **EDISON JAVIER MOROCHO LITUMA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, mayor de edad, por sus

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

propios derechos; b) la señora NIZA GRACE SOTO ORDOÑEZ, quien declara ser ecuatoriana, casada, mayor de edad, por sus propios derechos.

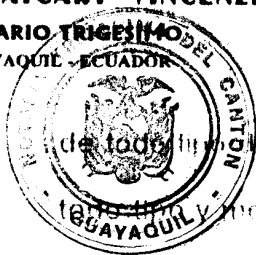
CLAUSULA SEGUNDA.- DENOMINACION SOCIAL.- El nombre de la Compañía Anónima es NAJ CONSTRUCCIONES S.A. **CLAUSULA TERCERA.- DOMICILIO.-**

El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. La Compañía podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador y del extranjero. **CLAUSULA CUARTA.- OBJETO**

SOCIAL.- La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: UNO) Compra, venta, corretaje, reparación, mantenimiento, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, urbanos o rurales; así como al diseño, planificación y construcción de urbanizaciones, lotizaciones o edificios destinados a viviendas, industrias, comercios o cualquier otro tipo, bajo el sistema de propiedad horizontal, ya sea por cuenta propia o de terceros, como su posterior enajenación. Planificación, diseño, cálculos, fiscalización, construcción y supervisión de vías de comunicación, obras hidráulicas, obras de protección y saneamiento ambientales, de geotecnia, mecánica de suelos y rocas, hidroeconomía, hidrología y campos deportivos. Realización o construcción de cálculos de obras de ingeniería, supervisión de obras, fabricación, exportación, importación, representación, consignación y distribución de materiales de construcción, accesorios, y estudios de sistemas de agua potable y alcantarillado y más artículos relacionados con la rama de la construcción. DOS) Fabricación, mantenimiento, ensamblaje, importación, exportación, reparación, distribución, representación y consignación

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO DEL
GUAYAQUIL - ECUADOR



33

de todo tipo de automotores, grúas, tractores, barcos, aeronaves, helicópteros, de todo tipo de modelo, así como de sus motores, llantas, aros, lubricantes, repuestos, partes y accesorios, así como de sus motores, accesorios, instrumentos y sus partes.

TRES) Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar y distribuir toda clase de envases plásticos, cartón o de cualquier otro tipo, que sirva para almacenar alimentos y todo tipo de productos. CUATRO)

Actividad agrícola, forestal, pecuaria, avícola y apícola, en todas sus fases, comprendiendo dentro de ello, la siembra, cultivo, cría, explotación, elaboración, producción, industrialización, importación, exportación, trueque, comercialización y distribución de todas las especies, pudiendo para tal efecto elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar y distribuir materias primas, alimentos, fertilizantes, pesticidas, vacunas, herramientas, aperos, maquinarias, vehículos, etc. CINCO)

Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar y distribuir toda clase de productos alimenticios para consumo humano o animal. SEIS)

Organizar y programar seminarios de capacitación y conferencias de todo tipo y nivel, según de carácter económico, laboral, publicitario, jurídico, financiero, bancario, cinematográfico, tributario, administrativo, médico, científico, entre otros. SIETE)

Artes gráficas e impresiones de todo tipo. OCHO) Exportar productos no tradicionales, como sombreros de paja toquilla, tagua, artículos de cuero, lana, madera, etc. NUEVE)

Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, mantenimiento, reparación, representación y consignación de prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados, calzados artículos de cordelería y de ferretería, productos de hierro y acero, artesanías, implementos de jardinería, suministros eléctricos, medicinas, electrodomésticos, muebles de todo tipo, artículos de deporte,

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

artículo de juguetería y de librería, papelería, útiles y equipos de oficina, computadoras, sistemas de comunicaciones, libros, artículos de bazar y perfumería, vinos, agua, licores, bebidas gaseosas, productos de confitería, productos de vidrio y cristal aparatos de relojería, sus partes y accesorios, aparatos, fotográficos, instrumentos y accesorios de óptica, instrumental médico y en general todo lo que concierna a la actividad médica, equipos de seguridad y protección industriales, equipos de imprenta y de su repuestos, así como su materia prima conexa, luces de neón, productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria, humana, profiláctica curativas, en todas sus formas y aplicaciones. DIEZ) Prestar servicios de asesoría y de encuestas, pudiendo establecer agencias, estudios, bufetes y oficinas en los campos jurídicos, económico, inmobiliario, financiero, publicidad, tributario, vivienda, desarrollo urbano, Ingeniería, arquitectura, investigaciones de mercadeo y de comercialización, servicios de computación y procesamiento de datos. ONCE) Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos en todas sus fases, su extracción y procesamiento, incluyendo el cultivo, la cría, la cosecha y el procesamiento de camarones y mariscos en general, y su comercialización en los mercados nacionales y de exportación, así como adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. DOCE) Compra, venta, permuta y disposición de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas o en Nombre Colectivo. TRECE) Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, discotecas, así mismo su

**Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR**

podrá dedicar a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de todos los equipos, bienes muebles e instrumentos necesarios para discotecas, lugares de diversión y de turismo. CATORCE) Decoración y arreglos de interiores, departamentos, casas, oficinas, así como dedicarse a la ornamentación de todo tipo de reuniones, conferencias, fiestas, etcétera. QUINCE) Actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante y cuenta correntista mercantil. DIECISÉIS) Limpieza, mantenimiento y reparación de oficinas, locales comerciales, hospitales, hoteles, clínicas, hogares e industrias, en fin de toda clase de inmuebles y negocios, recolección de desechos sólidos y líquidos, instalación, administración, asesoría, reparación y producción de plantas recicladoras. DIECISIETE) Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, reparación, mantenimiento, representación y consignación de máquinas y troqueles para la producción de artículos metálicos en general y más actividades conexas, bombas de agua, sistemas de aspersión; así como la comercialización de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. DIECIOCHO) Actividad minera en todas sus fases. DIECINUEVE) A la transmisión digital de voz y datos. VEINTE) A la producción, promoción, asesoría, dirección, representación y montaje de toda clase de espectáculos, conciertos musicales, con artistas nacionales o extranjeros, estudios de grabación, academias de baile; además podrá fabricar, importar, exportar, comercializar, distribuir o arrendar toda clase de discos, casetes, equipos de sonido y todo otro medio para la reproducción del sonido. VEINTIUNO) Con personal propio a la prestación de servicio para terceros, sean estas personas naturales o jurídicas, en todo tipo de actividades, negocios, hogares y empresas, sean estas industriales.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

*

comerciales, quehaceres domésticos o de cualquier otra naturaleza, tales como servicio servicios de limpieza, de plomería, de electricidad, de reparación de artefactos eléctricos, etcétera. **VEINTIDOS)** Selección y evaluación de personal.

VEINTITRES) Producción, importación, exportación, comercialización, distribución, representación y consignación de todo tipo de aceites, lubricantes, combustibles, gas, gasolina, diesel, kérox, etcétera, así mismo, podrá instalar gasolineras.

Para cumplir con sus objetos sociales la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **CLAUSULA QUINTA.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía

es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción esta Escritura en el Registro Mercantil, dicho plazo podrá ampliarse o reducirse si así lo decidiere la Junta General de accionistas. **CLAUSULA SEXTA.-** El capital social autorizado es de UN

MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e

indivisibles de un valor nominal de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno a la ochocienta inclusive. Siempre que se haya pagado el cincuenta por

ciento del capital inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un aumento de capital **CLAUSULA SEPTIMA.- ADMINISTRACION Y**

REPRESENTACION LEGAL.- La Compañía es dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente, quienes tendrán los deberes y atribuciones legales y estatutarios que les competen. La representación legal de la Compañía, en todos sus negocios y operaciones, así como en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales, la tendrán el Presidente y el Gerente, en forma

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

individual, salvo las limitaciones establecidas en la Ley y en este Estatuto Social

CLAUSULA OCTAVA - La Compañía que por este contrato se constituye está regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y por el Estatuto social siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- Las acciones estarán representadas en certificados provisionales o en títulos definitivos, según se encuentren totalmente pagados o no, los mismos que se extenderán en libros, talonarios correlativamente numerados, se escribirán en castellano y contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, y estarán firmados por el Presidente y el Gerente. Cada certificado provisional o título definitivo podrá representar una o más acciones. La Compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos y certificados provisionales se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas -que será llevado por el Gerente- donde se inscribirán las cesiones, gravámenes y lo demás relativo a las acciones. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de algún certificado o título representativo de acciones se estará a lo que dice la Ley de Compañías. **ARTICULO SEGUNDO.**- Las acciones se transfieren y transmiten conforme a las disposiciones legales pertinentes. La transferencia de dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros ni contra la Compañía, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.

La Compañía, considera dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro antedicho. **ARTICULO TERCERO.**- La acción confiere a su titular la calidad de accionista, con los derechos y obligaciones legales y estatutarias que de ella se derive. La participación en los beneficios sociales y la distribución del acervo social -en caso de liquidación de la Compañía- se establecerá en proporción al valor pagado de las acciones a la fecha del Balance. En las Juntas Generales, los accionistas

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción.

ARTICULO CUARTO.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses de la Compañía, sus decisiones obligan a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión. Con sujeción a la Ley y al Estatuto Social, las decisiones de la Junta General obligan a los funcionarios y trabajadores de la Compañía.

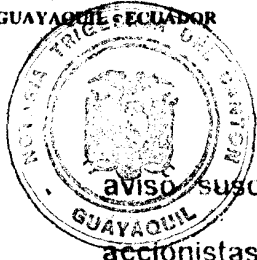
ARTICULO QUINTO.- Las reuniones de la Junta General de accionistas deberán realizarse en el domicilio principal de la Compañía, bajo pena de nulidad, salvo lo contemplado en el artículo noveno del presente Estatuto Social. Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO SEXTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, debiendo considerar entre los puntos del orden del día los asuntos determinados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Se podrá reunir además extraordinariamente, en cualquier época para tratar los asuntos señalados en la respectiva convocatoria. La Junta General de accionistas se podrá reunir en cualquier lugar, época y sin previa convocatoria en el caso contemplado en el artículo noveno del presente Estatuto Social.

ARTICULO SÉPTIMO.- La Junta General -sea ordinaria o extraordinaria- será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación a la reunión, mediante

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR



3

aviso suscrito por el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o por los accionistas que representen, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, sin perjuicio de la facultad que tiene el comisario o la autoridad competente para convocar a Junta General en los casos previstos por la Ley

ARTICULO OCTAVO.- El comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo el caso de lo contemplado en el artículo noveno de este Estatuto. La inasistencia del Comisario no será causal para el diferimiento de la Junta. **ARTICULO NOVENO.**- No obstante las disposiciones

legales y estatutarias, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que está presente o representada la totalidad del Capital Social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y por todos los accionistas o sus representantes, que acudieron a ellas so pena de nulidad.

ARTICULO DÉCIMO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por lo menos la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria, no pudiendo modificarse el orden del día.

ARTICULO UNDÉCIMO.- Los accionistas podrán ser representados

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
GUAYAQUIL

en la Junta General por otras personas, por poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente. El Comisario y los administradores no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General.

ARTICULO DUODÉCIMO.- Presidirá la Junta el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad Hoc, según el caso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- De cada Junta General se redactará un acta, la misma que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará además un expediente en el que constará copia del acta, de la convocatoria y de los documentos conocidos en la sesión. Las actas deben ser aprobadas en la misma sesión. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Las decisiones de la Junta General

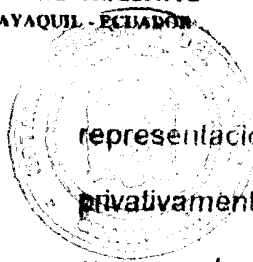
se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- A la Junta General corresponde: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias de la Compañía e informes del administrador y comisario; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la Compañía; y, e) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La

Compañía tendrá un Presidente nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía, y en forma individual ejercerá la

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Corresponde privativamente al Presidente presidir las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir sus actas en unión con el Secretario de tales sesiones.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Gerente de la Compañía quien podrá ser o no accionista de la misma, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto Social; b) Convocar y actuar como Secretario de las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir sus actas con el Presidente de tales reuniones; c) Administrar la Compañía y vigilar su buena marcha, cuidando que sus funcionarios y trabajadores cumplan con sus deberes; d) Formular el presupuesto de la Compañía; y, e) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas designará un comisario quien podrá ser o no accionista, por el lapso de dos años. El Comisario tendrá los deberes, atribuciones que le da la Ley de Compañías. El Comisario entregará sus informes a la Junta General.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- De las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Se podrán formar reservas facultativas.

ARTICULO VIGÉSIMO.- La Compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas determinadas en la Ley de Compañías. El Gerente actuará como liquidador de la Compañía.

CLÁUSULA NOVENA.- El capital está totalmente suscrito y pagado en

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

un veinticinco por ciento, de la siguiente manera: a) el señor arquitecto EDISON JAVIER MOROCHO LITUMA, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga en dinero en efectivo la suma de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, equivalente al veinticinco por ciento de las acciones suscritas; b) la señora NIZA GRACE SOTO ORDÓÑEZ, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga en dinero en efectivo la suma de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, equivalente al veinticinco por ciento de las acciones suscritas. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagadas en un veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas. Conforme constan del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PACIFICO. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario. La Abogada Jessica Lascano Torbay queda autorizada a realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público. Abogada Jessica Lascano Torbay registro número nueve mil doscientos treinta y tres. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman



Banco del Pacífico
Grupo Financiero



DEPOSITO A PLAZO No. 20677
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

NAJ CONSTRUCCIONES S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	5.00	08/01/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.89	200.84

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Jueves 7 de Diciembre de 2000

p. Banco del Pacífico
BANCO DEL PACIFICO

Ana María Morales
Firma Autorizada
Ana María Morales Mendoza

Dr. Piero Aycael Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

HEMOS RECIBIDO LA SUMA DE DOSCIENTOS DOLARES, CORRESPONDIENTE A LOS SIGUIENTES SOCIOS:

EDISON JAVIER MOROCHO LITUMA
NIZA GRACE SOTO ORDOÑEZ

\$ 100,00
100,00

TOTAL

200


BANCO DEL PACÍFICO
FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACÍFICO

EN BLANCO

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NAJ CONSTRUCCIONES SA

en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

[Handwritten signature of Arq. Edison Javier Morócho Lituma]

ARQ. EDISON JAVIER MOROCHO LITUMA

C.C.N° 09-0615590-8

[Handwritten signature of Niza Grace Soto Ordoñez]

NIZA GRACE SOTO ORDOÑEZ

C.C.N° 04-0777113-3

[Handwritten signature]

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

19

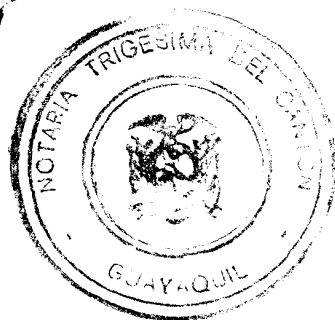
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA NAJ CONSTRUCCIONES S.A.** Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el veintiocho de diciembre del año dos mil.

DR. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

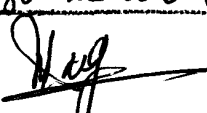


RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NAJ CONSTRUCCIONES S.A., celebrada ante mí el siete de diciembre del dos mil , he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número 01-G-13 CERO CERO CERO UNO CERO DOS SIETE del Intendente jurisdiccional de la Oficina de Guayaquil, suscrita ocho de febrero del dos mil uno . Guayaquil, doce de febrero del dos mil uno.

DR. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-5-15-0001027 dictada el Febrero 8 del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía NAS CONSTRUCCIONES de fojas 29953 a 29968 número 6689 del Registro MERCANTIL bajo el número 8716 del Repertorio.- 2.- CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, Marzo 23 del 2001.


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

